



LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 08438.1/2018

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 23 de abril de 2019 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO:** [REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que aceptó una oferta del servicio de fibra, lleva dos meses y el técnico no se ha presentado. Le están cobrando el servicio sin tener internet y pretenden ponerle una penalización. Solicita anular el servicio por incompetencia.

La empresa reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, acepta someter voluntariamente la reclamación al arbitraje, y alega que no consta solicitud de cambio a fibra, el cliente tenía un contrato de ADSL. No obstante, se verifica que se ha dado de baja el 22 de enero de 2019.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo del asunto de acuerdo con el artículo 48 del Real Decreto 231/2009, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, al haber caducado los dos intentos de notificación del escrito de notificación de la fecha de celebración de la audiencia y designación de árbitro único a la parte reclamante, realizados por el Servicio de Correos, debido a la inactividad de la parte reclamante que no compareció en la Oficina del Servicio de Correos para recoger la notificación. Asimismo, no constan en el expediente los elementos de juicio indispensables para la solución del conflicto, no constando ninguna factura del servicio reclamado, ni un relato detallado de la incidencia reclamada, ni haberse concretado la pretensión de manera actualizada.

Queda expedita la vía judicial.

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.